

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Edificio Aydee Anzola Linares Piso 5 Bogotá D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REPARACIÓN DIRECTA

Exp. - No. 11001333603320200013200

Demandante: EDWIN ROBERTO GARZÓN GUZMÁN

Demandado: DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ Y OTRO

Auto de tramite No. 380

Revisado el expediente (carpeta llamamiento en garantía) se tiene que el día 27 de noviembre de 2020 el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) solicitó al despacho que se llamará en garantía a la sociedad de QBE Seguros S.A.¹ (aseguradora líder), así como a las aseguradoras SEGUROS COLPATRIA S.A.², y AIG COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A.³, todas como coaseguradoras⁴ en el contrato de seguro-póliza número 00706534243. Pedimento que fue resuelto en auto inmediatamente anterior.

Por su parte se observa que el día 8 de febrero de 2021 -luego de la solicitud del referido llamamiento y previo al proveído que la admitió- intervino la aseguradora líder del contrato de seguro, por medio de apoderado judicial, aportando escrito en cuyo contenido se señala *“CONTESTAR la DEMANDA Y SU REFORMA presentada por EDWIN ROBERTO GARZÓN GUZMÁN en contra del DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ y el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO —en adelante IDU— y a CONTESTAR el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA formulado por esta última en contra de mi representada...”* (documentos 10^o y 11^o ib.)

De manera que la ASEGURADORA ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. (antes QBE SEGUROS S.A. y ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA) se encuentra notificada por conducta concluyente, en los términos del artículo 301 de la Ley 1564 de 2012 respecto del llamamiento en garantía que elevó en su contra el IDU y que fue aceptado por el despacho en auto inmediatamente anterior.

¹ Hoy ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A.

² Hoy AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

³ Hoy SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

⁴ Artículo 1095 del Código de Comercio.

En ese orden, tener por contestado en oportunidad el llamamiento en garantía realizado por el IDU en contra de la ASEGURADORA ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. (antes QBE SEGUROS S.A. y ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA) como coaseguradora; así como la demanda y su reforma –según se indica en el escrito presentado el 8 de febrero de 2021-.

Además, se reconoce personería jurídica al profesional del derecho RICARDO VÉLEZ OCHOAC.C. No. 79.470.042 y tarjeta profesional número 67.706 del C.S. de la J. como apoderado de la ASEGURADORA ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. (antes QBE SEGUROS S.A. y ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA) en los términos y para los efectos de la designación (fls.46 a 92 documento 11º ib.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE⁵



LIDIA YOLANDA SANTAFÉ ALFONSO

Juez⁶

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy **17 de junio de 2021** se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado Electrónico.



Firmado Por:

LIDIA YOLANDA SANTAFE ALFONSO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 033 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

⁵ Ley 2080 de 2021. ARTÍCULO 50. Modifíquese el inciso tercero del artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva, y se enviará un mensaje de datos al canal digital de los sujetos procesales.

⁶ Auto 2/2

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

76bc1b37b2c654a1527545c640ad9bf05681236147357f0db88913a80b34db2b

Documento generado en 16/06/2021 08:36:09 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>